

ESTATUTOS **(2023-04-19)**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1. Denominación y régimen legal.

La denominación de la Asociación es "PRESTAZIO EKONOMIKOEN ELKARTEA – ASOCIACIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS (PRESTAGI)" no tiene ánimo de lucro, y se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas leyes de asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

Artículo 2. Finalidad.

1. Constituye el fin de esta asociación la concesión, a las personas asociadas y beneficiarias, de las prestaciones consistentes en ayudas para óptica, audíofono, ortopedia, odontología y en general las que establezca la Asamblea General a través del Reglamento de Prestaciones.

Las prestaciones se otorgarán siguiendo criterios de prudencia y objetividad, de forma que no comprometan la vida económica de la Asociación.

2. Para la percepción de las prestaciones se establece un período de carencia de nueve meses a partir de la fecha de ingreso de las nuevas personas socias. No obstante, en el caso de excedencia con reserva de puesto de trabajo y siempre que la persona trabajadora en el momento de coger la excedencia tuviera la condición de persona asociada, si al reincorporarse a su puesto de trabajo deseara continuar como asociada, no se le aplicará el período de carencia.

3. Para la consecución de dicho fin y previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, la Asociación podrá:



PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

- a) Desarrollar actividades económicas, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- b) Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- c) Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio de esta Asociación estará ubicado en el Palacio Foral de la Diputación Foral de Gipuzkoa, Plaza de Gipuzkoa s/n, 20004 de San Sebastián.

El domicilio social podrá ser variado por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 4. Ámbito territorial.

El ámbito territorial en el que desarrollará sus funciones es el Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Artículo 5. Duración y carácter democrático.

La Asociación tendrá carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII o por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y administración.

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

1. La Asamblea General de personas asociadas, como órgano supremo.
2. La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

1. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Definición y facultades.

La Asamblea General es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la Asociación, integrada por la totalidad de las personas asociadas que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Asociación.
- b) La aprobación y modificación del Reglamento de Prestaciones.
- c) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- d) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- e) La modificación de estatutos.
- f) La disolución de la Asociación.
- g) La elección y el cese de las personas que asuman la presidencia, y la secretaría y tesorería y, si los hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- h) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- i) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- j) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General en el órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Conocer los recursos que ante la Junta Directiva o ante la misma Asamblea General presenten las personas asociadas.
- m) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8. Carácter de las sesiones.

La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del segundo trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7. a), b) y c).

Artículo 10. Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 20% de las personas asociadas, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

Será suficiente el 10 % de las personas socias para solicitar la inclusión de algún punto en el orden el día.

Artículo 11. Convocatorias y quórum.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito, dejando constancia en el tablón de anuncios de la sede de la Asociación, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.

Artículo 12. Régimen de mayorías.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la asociación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.

Artículo 13. Representación.

Las personas asociadas podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio o socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaría de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Las personas socias que trabajen en distinta localidad de aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, así como las personas socias jubiladas, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

2. LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14. Órgano de gobierno y composición.

1. La Junta Directiva es el órgano de gobierno al que le corresponde la dirección, la representación y gestión ordinaria de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas asociadas.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

La Junta Directiva estará integrada por:

- a) La Presidencia
- b) La Vicepresidencia
- c) La Secretaría
- d) La Tesorería
- e) Cinco Vocales

2. La junta Directiva deberá reunirse al menos una vez al semestre, y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales o cuando especialmente sea convocada por la Presidencia.

3. Podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva terceras personas, no asociadas, que colaboren con el fin de la Asociación, con voz, pero sin voto.

Artículo 15. Asistencia a las reuniones.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de personas miembros de la Junta Directiva, durante dos veces consecutivas o tres alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16. Elección de los cargos y duración.

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de cuatro años, renovándose cuatro miembros cada dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

En todo caso, los miembros de la Junta cesarán cuando pierdan la condición por la que fueron nombrados o pierdan la confianza de quienes les eligieron.

Artículo 17. Requisitos de los miembros.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser persona asociada de la Asociación.
- b) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Artículo 18. Toma de posesión.

El cargo de persona miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 19. Cese.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de persona socia o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20. Funciones de la Junta Directiva

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de las personas componentes. Será presidida por la persona que asuma la Presidencia, y en su ausencia, por la Vicepresidencia si la hubiera, y en ausencia de ambas, por la persona miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas miembros. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

La persona que asuma la Secretaría levantará acta de las sesiones que se transcribirá al Libro correspondiente.

3. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Artículo 22. De la Presidencia.

La persona que ejerza la Presidencia de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23. Facultades de la Presidencia.

Corresponderán a la persona que asuma la Presidencia las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

Artículo 24. De la Vicepresidencia.

La persona que ejerza la Vicepresidencia asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en ella, expresamente, la Presidencia.

Artículo 25. De la Secretaría.

Incumbirá a la Secretaría, de manera concreta, recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de personas socias, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se curse a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de las personas miembros de la Junta Directiva y cambios de domicilio social.

Artículo 26. De la Tesorería.

La persona que asuma las funciones de tesorería se encargará de la custodia de los recursos económicos y de la llevanza y cumplimiento de las obligaciones presupuestarias establecidas en la Ley de Asociaciones y demás normas que sean de aplicación a las asociaciones. Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III
DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 27. Condición de persona socia.

1. Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan la condición de ser empleada propia de las entidades integrantes del sector público foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa así como de las Juntas Generales de Gipuzkoa.

Se entenderán por personas empleadas propias aquellas que, cualesquiera que fueran sus cometidos y forma de vinculación con la Administración, perciban sus retribuciones con cargo al Capítulo I del presupuesto consolidado del Territorio Histórico de Gipuzkoa. Podrán ser miembros de la asociación quienes desempeñen cargos políticos, directivos y de confianza, electivos o de libre designación, mientras conserven esta calidad.

2. La condición de persona socia de quienes se encuentren en situación de excedencia quedará en suspenso hasta su incorporación.

3. También tendrán la consideración de personas socias las que sean empleadas forales jubiladas y las titulares de pensiones de supervivencia, siempre que al producirse la jubilación o el fallecimiento la persona empleada estuviera dada de alta en la Asociación con una antigüedad mínima de 9 meses ininterrumpidos o desde su ingreso en la Administración Foral, también ininterrumpidamente, aunque en caso de fallecimiento no llegara a completar aquel plazo.

4. Conservará condición asimilada a persona empleada propia quien manteniendo su situación de alta en la Asociación pase a prestar servicios en otras entidades públicas.

5. Serán personas beneficiarias los hijos e hijas convivientes menores de 30 años en situación de desempleo, los mayores de 30 años con una discapacidad reconocida igual o superior al 65% y los que padeczan una enfermedad degenerativa declarada grave, siempre que no perciban prestación alguna.

6. La Junta Directiva podrá denegar el derecho a las prestaciones a quienes siendo familiares de las personas socias no cumplan el requisito previsto en el número anterior.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

Artículo 28. Requisitos de ingreso.

1. Salvo solicitud expresa en contrario, serán socias las personas trabajadoras en activo, así como las personas jubiladas y pensionistas que a la aprobación de los presentes Estatutos se encuentren aportando la cuota del 0,6 % de sus haberes.
2. Igualmente podrán ser socias las personas trabajadoras en activo, así como las personas jubiladas y pensionistas que reuniendo las condiciones exigidas por el artículo 27 y no encontrándose al tiempo de su aprobación aportando la cuota correspondiente, expresamente lo soliciten.
3. También podrán ser socias las personas trabajadoras de ingreso posterior a la aprobación de estos Estatutos que reuniendo las condiciones de su artículo 27, expresamente lo soliciten.
4. Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 30. Derechos de las personas asociadas.

Toda persona asociada tiene derecho a:

- a) Percibir para sí y sus personas beneficiarias las ayudas y prestaciones que al efecto se establezcan.
- b) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- c) Ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- e) Ser convocada a las Asambleas Generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las mismas, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otras personas miembros.
- f) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector o electora y elegible para los mismos.
- g) Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Prestaciones, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- i) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socia.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 31. Deberes de las personas socias.

Son deberes de las personas socias:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas o aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de las normas legales y de los presentes Estatutos.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.

Artículo 32. Pérdida de la condición de persona socia.

1. La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

- a) Por fallecimiento de la persona socia, pasando a serlo, a petición propia, las personas titulares de pensiones de supervivencia.
- b) Por separación voluntaria presentada por escrito, que producirá efectos desde la fecha de presentación, salvo que por tener obligaciones pendientes acuerde otra cosa la Junta Directiva.
- c) Por separación por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

2. Cuando la baja de la persona socia sea voluntaria se le permitirá el reingreso en la Asociación una única vez. Si la baja se hubiera impuesto como sanción no se podrá incorporar nuevamente a la Asociación.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Faltas.

1. Las faltas en que pueden incurrir las personas socias se clasifican en leves y graves.

1.1. Serán faltas leves:

- a) No comunicar a la Asociación cualquier alteración de su situación o de sus personas beneficiarias que pueda afectar a las prestaciones a recibir.
- b) No abonar en plazo las cuotas ordinarias.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

- c) Cualquier comportamiento o conducta que, sin constituir falta grave, resulte perjudicial para el buen funcionamiento de la Asociación.

1.2. Serán faltas graves:

- a) Simular, provocar o agravar voluntaria o maliciosamente cualquier situación que genere prestaciones o gastos a la Asociación.
- b) Utilizar cualquier medio defraudatorio en perjuicio de los intereses de la Asociación.
- c) Infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) No abonar en plazo más de dos cuotas ordinarias.

Artículo 34. Sanciones.

1. Las sanciones imponibles por las faltas señaladas en el artículo anterior podrán ser, con carácter general las siguientes:

1.1.- Por faltas leves:

- a) Apercibimiento verbal o escrito.
- b) Suspensión de la condición de persona asociada de uno a dos meses.

1.2.- Por faltas graves:

- a) Suspensión de la condición de persona asociada de tres a seis meses.
- b) Pérdida de la condición de persona asociada.

2. En todo caso la imposición de sanción deberá ir acompañada de la exigencia de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

Artículo 35. Procedimiento y recursos.

1. La Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

2. El expediente de faltas se cumplimentará en todos sus documentos, en dos ejemplares, y quedará uno de ellos en el archivo de la Asociación unido al expediente de cada persona asociada.

3. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona que ejerza las funciones de secretaría, por ser órgano instructor, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del fallo.

4. En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la asociación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

5. Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona que ejerza las funciones de Secretaría, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del Día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona que ha actuado como instructora del expediente.
6. El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.
7. En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la persona instructora redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.
8. El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.
9. Al comunicar a una persona socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

Artículo 36. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los seis meses y las graves a los doce meses de cometerse la infracción.

Artículo 37. Ejecución.

Todas las sanciones surtirán efectos desde el momento en que sean firmes.

CAPÍTULO V

PATRIMONIO Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38. Patrimonio.

El patrimonio con que cuenta la Asociación es el saldo existente en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en la entidad Kutxabank en el momento de la aprobación de estos Estatutos, una vez deducidos los gastos devengados y tenidas en cuenta las cuotas pendientes de cobro.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

Dicho patrimonio asciende en el momento de la aprobación de los presentes Estatutos a 293.304,94 euros.

Artículo 39. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
 - a) Las cuotas periódicas que se acuerden.
 - b) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
 - c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
2. Las cuotas a satisfacer en cada ejercicio económico, serán aprobadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II.
3. La cuota que deban abonar las personas socias se estructurará como un porcentaje de sus haberes íntegros, tanto de las personas en activo como de las jubiladas.

Artículo 40. Ejercicio asociativo.

1. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.
2. Los beneficios que pudiera obtener la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CAPÍTULO VI

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 41. Modificación de los Estatutos.

1. La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de las personas asociadas convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.
2. Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidencia lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

3. En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.
4. A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.
5. Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

CAPÍTULO VII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 42. Causas de disolución.

La Asociación se disolverá por:

- a) La voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- b) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- c) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- d) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- e) Sentencia judicial firme que se acuerda la disolución.
- f) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 43. Liquidación

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora para el cumplimiento de los trámites necesarios, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

La Comisión Liquidadora estará compuesta por tres personas miembros elegidas por y entre las personas asociadas, dos personas vocales de la Junta Directiva, y la Presidencia de la misma, con la presencia de la persona que ejerza las funciones de Secretaría y Tesorería.

La Comisión Liquidadora aprobará y ejecutará las normas de liquidación, concluirá las operaciones pendientes y efectuará las nuevas que guarden relación mediata o inmediata con la liquidación y que resulten precisas a tal fin.

PRESTAGI
Prestazio Ekonomikoen Elkartea
Asociación de Prestaciones Económicas

Artículo 44. Reparto del Patrimonio.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las personas asociadas y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, se prorrteará entre las personas asociadas, o en la forma que acuerde la Asamblea General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Hasta que por reunión de la Asamblea General Ordinaria se modifique, el cuadro de prestaciones de la Asociación será el que se incorpora como Anexo.

Segunda.- Las personas socias que a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos desempeñen cargos políticos, directivos y de confianza, electivos o de libre designación mantendrán la condición de socia mientras ostenten esa condición.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

